



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-1127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0095**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **RENTEK S.A.S.**, y, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR COMFAMILIAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$20.789.676.00**, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

CANONES DE ARRENDAMIENTO	VALOR
18 de julio de 2019	7.612.143,00
18 de septiembre de 2019	2.584.165,00
18 de octubre de 2019	2.745.279,00
18 de noviembre de 2019	2.584.165,00
18 de diciembre de 2019	2.631.962,00
18 de enero de 2020	2.631.962,00
TOTAL	20.789.676,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

4. Se niega la orden de pago deprecada en la pretensión tercera de la demanda, toda vez que no se aportó el documento que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg